

Señor(a)

JUEZ DE TUTELA DE EL PASO – CESAR (REPARTO)

E.S.D

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTES: **EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL – C.C. 5.007.570**

ALBA LUZ BELEÑO de CERVANTES – C.C. 26.723.494

ACCIONADOS: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

JUZGADO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR

PARTES

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de los accionantes **EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL** y **ALBA LUZ BELEÑO de CERVANTES**, también mayores de edad y vecinos de la vereda Puente Canoa, jurisdicción de El Paso – Cesar, por medio del presente escrito formulo acción de tutela en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **JUZGADO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR**, representadas legalmente por el ingeniero William Fernando Camargo Triana, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá; el señor juez Jesús Antonio Benjumea Yepes, mayor de edad y vecino del municipio de Chiriguana, y el alcalde Andry Enrique Aragón Villalobos, mayor de edad y vecino del municipio de El Paso – Cesar respectivamente, o por quienes los reemplacen o hagan sus veces.

HECHOS

1. El señor **EDILBERTO CERVANTES** contrajo matrimonio canónico con la señora **ALBA LUZ BELEÑO** el día 30/12/1978.
2. De dicha unión nacieron **LUZ ANNY**, **JOSÉ ALFREDO**, **YENNY MARCELA** y **JASSIR CERVANTES BELEÑO**, todos mayores de edad.
3. Desde el año 1980 el señor **EDILBERTO CERVANTES** y su familia vienen ejerciendo posesión directa, pública, pacífica e ininterrumpida sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno ubicado en la vereda Puente Canoas jurisdicción del municipio de El Paso - César, con los siguientes linderos y medidas: tiene un área de 5.040 M2 y limita: por el NORTE: con predios que son o fueron de Carlos Bastidas; SUR: con predios del señor Marino Salazar; ESTE: con carretera que conduce del corregimiento de La Loma hacia el corregimiento de Cuatro Vientos (variante de pava); OESTE: con predio de Marino Salazar. Tal como se demuestra en los documentos anexos.

4. En el momento de iniciar la posesión en el lote de terreno anteriormente indicado, no existía construcción alguna, pero mis poderdantes con recursos propios realizaron varias mejoras, estas mejoras consisten en una casa de habitación y 2 construcciones más: una donde funciona un restaurante (*El Buen Retorno*) y otra construcción donde funciona la respectiva cocina y los baños, igualmente tienen construido (3) galpones para criadero de gallinas y una porqueriza. Tal como se demuestra en los documentos anexos.

El restaurante indicado en este hecho tiene como nombre *El Buen Retorno* y se encuentra inscrito en la cámara de comercio, tal como se demuestra en el respectivo certificado anexado como prueba.

5. Desde el año 1980 el señor EDILBERTO CERVANTES y su familia vienen ejerciendo posesión directa, pública, pacífica e ininterrumpida sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno ubicado en la Vereda Puente Canoas jurisdicción del municipio de El Paso - César, con los siguientes linderos y medidas: el terreno tiene un área de 1.400 M2. NORTE: limita con caserío de Puente Canoas; SUR: con zona de carreteras; ESTE: con predios del señor Marino Salazar; OESTE: con carretera que va del corregimiento de La Loma hacia el corregimiento de Cuatro Vientos (variante de pava). Tal como se demuestra en los documentos anexos.

6. En el momento de iniciar la posesión en el lote de terreno anteriormente indicado, no existía construcción alguna, pero mis poderdantes con recursos propios realizaron varias mejoras, estas mejoras consisten en una vivienda y un parqueadero para el estacionamiento de los clientes que acuden al restaurante, dicho parqueadero se encuentra relleno con balastro y pavimento en un 50%, tal como se demuestra en los documentos anexos.

7. **Mi poderdante y su familia subsisten del día a día, pues dependen única y exclusivamente de lo que produzcan sus negocios.**

8. Los (2) inmuebles indicados en los hechos anteriores (*hechos 3,4 - 5,6*) pertenecen al terreno de mayor extensión denominado (*Si Dios Quiere de propiedad de Ana Carmela Bastidas Manjarrez (Q.E.P.D)*), y se encuentran al pie de la zona de carreteras y/o carretera Panamericana, objeto de construcción de la ruta del sol 3 por parte de la ANI.

9. Mi poderdante EDILBERTO CERVANTES y su esposa ALBA LUZ BELEÑO, viven con su hija LUZ ANNY CERVANTES BELEÑO y su nieto JOSÉ DAVID SIERRA CERVANTES (hijo de LUZ ANNY).

10. Tanto LUZ ANNY CERVANTES BELEÑO y su hijo JOSÉ DAVID SIERRA CERVANTES de 12 años, dependen económicamente de mis poderdantes, toda vez que LUZ ANNY es discapacitada mentalmente ya que padece de trastorno afectivo bipolar, trastorno de la personalidad emocionalmente inestable y epilepsia desde los (4) años de edad, tal como se demuestra en las historias clínicas, órdenes médicas, certificaciones y demás documentos

anexos., por lo que requiere tratamiento de manera permanente para tratar sus enfermedades.

Así mismo, LUZ ANNY es viuda ya que él que fuere su compañero y padre de su hijo, falleció el día 28/05/2015, tal como se demuestra en el registro civil de defunción anexo como prueba.

11. Los negocios y las actividades económicas ejercidas por mi poderdante y su esposa dentro de los predios que ocupan como poseedores, les permiten proveer el sustento, la manutención y educación de su otro hijo, JASSIR CERVANTES BELEÑO quien se encuentra estudiando ingeniería mecánica en la Universidad Autónoma del Caribe de la ciudad de Barranquilla, tal como se prueba en el documento anexo.

12. A principios del año 2017, funcionarios de la ANI llegaron hasta los predios ocupados por mi poderdante y su familia, con el fin de realizar ficha social dentro del procedimiento administrativo de expropiación, con ocasión al proyecto de la construcción de la ruta del sol 3.

13. En dicha diligencia los funcionarios de la ANI le explicaron tanto a mi poderdante como a su familia todo lo relacionado con la expropiación, y así mismo le informaron sobre el avalúo de las mejoras y negocios de propiedad de mi mandante, y el valor que les reconocerían a dichos bienes (*factores sociales - Resolución 545 de 2008*).

14. En ese momento tanto mi poderdante como su familia se opusieron a dichos valores ofrecidos (*factores sociales*), toda vez que ni siquiera se acercaban al valor real de los bienes.

15. El 18/05/2022 funcionarios de la ANI, del Juzgado (1º) Civil del Circuito de Chiriguaná y de otras entidades públicas, llegaron hasta los predios ocupados por mi poderdante y su familia, con el fin de realizar diligencia de entrega anticipada, conforme a la solicitud elevada por la ANI dentro del proceso de expropiación con el radicado 2021 - 00045., llevado a cabo en el juzgado anteriormente indicado, en donde la ANI funge como demandante y como demandada, la señora Ana Carmela Bastidas Manjarrez (Q.E.P.D) ya que esta última es la que aparece como propietaria del terreno de mayor extensión, en la respectiva oficina de Instrumentos Públicos.

16. Dicha diligencia fue atendida por mi poderdante y su familia, quienes se opusieron a la misma.

Las razones de oposición tanto de mi poderdante como las de su familia, se basan en el hecho de que tienen más de 40 años de estar habitando dichos terrenos sobre los cuales construyeron sus viviendas y crearon los negocios que les proveen su sustento diario, por lo que la indemnización que llegasen a recibir no solo debería de reconocer el valor de los terrenos requeridos, sino también el valor de sus negocios, así como el lucro cesante y daño emergente por la pérdida de los mismos, ya que les tocaría comenzar desde

cero en otro lugar, a pesar de la edad tan avanzada con la que cuenta mi poderdante y su esposa, sin que nadie les asegure que volverán a tener resultados positivos.

17. Antes de vencerse los 10 días hábiles posteriores a la diligencia referida en el hecho (15), mi poderdante presentó el respectivo incidente dentro del proceso de expropiación.

18. El pasado 01/02 del presente año, el señor Juez (1°) Civil del Circuito de Chiriguana, en compañía de los apoderados de la ANI y de funcionarios del ICBF y de la Defensoría del Pueblo, llegaron hasta los predios ocupados por mi poderdante y su familia con el fin de realizar entrega definitiva de los bienes, previa petición elevada por la ANI.

19. En dicha diligencia, tanto mi poderdante como su familia y el suscrito, NO nos opusimos a la entrega definitiva, pero solicitamos una prórroga o espera de (45 días) para desocupar el inmueble.

20. En la diligencia referida, los apoderados de la ANI se opusieron a la prórroga solicitada por nosotros, por lo que el juez estableció el término de 30 días (*que se cumplirían el 01/03/2022*) para que mi poderdante y su familia desocuparan los predios requeridos por la ANI.

21. Es importante resaltar señor(a) Juez, qué tanto mi poderdante como su familia NO se oponen a la entrega de sus predios, y son conscientes de que en estos casos el interés particular debe ceder ante el interés general, pero hay casos como este que merecen especial protección por parte del estado, por las condiciones especiales de algunas personas que se encuentran involucradas.

22. CON LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA SE PRETENDE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE. teniendo en cuenta las siguientes circunstancias especiales:

- a) Tanto mi poderdante como su esposa son personas de la tercera edad (*de 76 y 61 años de edad respectivamente*).
- b) Tienen a cargo a su hija LUZ ANNY CERVANTES BELEÑO, quién es discapacitada mental, tal como se demuestra en el certificado y las historias clínicas anexadas como prueba, y también tienen a cargo a su nieto JOSÉ DAVID SIERRA CERVANTES de 12 años de edad (*hijo de LUZ ANNY*) quién se encuentra estudiando.
- c) Mi poderdante y su familia subsisten del día a día, pues dependen única y exclusivamente de lo que produzcan sus negocios, por lo que de abandonar los mismos y dejar de laborar siquiera unos pocos días, pondría en peligro la vida y la salud de estas personas.
- d) Mi poderdante y su familia no han encontrado otro lugar donde reubicarse.

e) La alcaldía municipal de El Paso - Cesar se ha mostrado ausente e indiferente, y no le ha brindado ninguna clase de ayuda a mi poderdante y a su familia, pese a las múltiples solicitudes que de manera personal ha realizado la esposa de este.

23. Mediante conversaciones recientes con funcionarios de la ANI, estos le ofrecieron tanto a mi poderdante como a su familia, una ayuda por concepto de factor social de: \$ 4.000.000.

24. Dicha suma de dinero no alcanza para que mi poderdante y su familia satisfagan los gastos de transporte, mudanza, arriendos, traslado y alojamiento de sus negocios, alimentación, entre otros.

25. La ANI mediante métodos coercitivos pretende que mi poderdante y su familia le enajenen sus bienes de manera voluntaria, con base en un avalúo realizada por ella misma en el año 2017, y basándose en la resolución 545 de 2008, desconociendo el precio justo de los bienes, sin tener en cuenta nuestra jurisprudencia constitucional y los tratados firmados por nuestro país, como es el caso del pacto de San José de Costa Rica.

PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

ARTÍCULO 21. Derecho a la Propiedad Privada.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social, en los casos según las formas establecidas por la ley.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-153/94

EXPROPIACION/INDEMNIZACION-Carácter reparatorio

*De aceptarse la tesis del carácter compensatorio de la indemnización se tendría que concluir que la expropiación es una simple conversión de valores: los bienes expropiados se reemplazan por su equivalente en dinero y no comprendería por tanto los daños que sean consecuencia directa e inmediata de la expropiación. **La indemnización en tal caso no sería entonces justa, como lo ordena el artículo 21 numeral segundo del Pacto de San José. Es evidente que la indemnización prevista por el artículo 58 de la Constitución es reparatoria y debe ser plena, ya que ella debe comprender el daño emergente y el lucro cesante que hayan sido causados al propietario cuyo bien ha sido expropiado. Y en caso de que no haya forma de comprobar el lucro cesante, se puede indemnizar con base en el valor del bien y el interés causado entre la fecha de entrega del mismo y la entrega de la indemnización.***

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-1074/02

INDEMNIZACION POR EXPROPIACION-Debe ser justa

La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que la referencia a los intereses de la comunidad y del afectado, corresponde claramente a la exigencia constitucional del carácter justo que debe tener la indemnización. Así ha señalado: “esta frase significa que la indemnización debe ser justa, realizando así este alto valor consagrado en el Preámbulo de la Carta, lo cual concuerda, además, con el artículo 21 del Pacto de San José”, según el cual “ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social en los casos y según las formas establecidas por la ley.”

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE EN INDEMNIZACION POR EXPROPIACION

INDEMNIZACION POR EXPROPIACION-Cálculo del resarcimiento

*La indemnización no se limita al precio del bien expropiado. Si bien la jurisprudencia reconoce que el particular también sufre daños adicionales a la pérdida patrimonial del inmueble, **el cálculo del resarcimiento que deba recibir el particular, no se limita a considerar el valor comercial del bien, sino que puede abarcar los daños y perjuicios sufridos por el afectado por el hecho de la expropiación.***

26. Señor(a) Juez, de manera categórica le informo que no contamos con otro recurso legal que nos permita evitar la consecución del perjuicio irremediable, así como la vulneración de los derechos fundamentales de mis poderdantes y su familia, toda vez que por la mora judicial, el trámite del incidente que presentamos ante el juzgado (1°) Civil del Circuito de Chiriguaná ha sido muy lento, tanto así que el despacho no le ha dado impulso, a pesar de que lo presentamos el día 02/06/2022., y la entrega definitiva del bien está fijada para el próximo 01/03/2023., por lo que si mis poderdantes y su familia todavía se encontraran viviendo allí para esa fecha, los sacarían a la fuerza tumbando con bulldozer las paredes de sus casas y derrumbando todas sus mejoras sin importarles nada, como ya lo han hecho en otros predios, según hechos narrados por mis poderdantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Derecho a la vida, dignidad humana, salud, vivienda, trabajo, mínimo vital, derecho fundamental de los niños, de los adultos mayores y personas discapacitadas.

CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la**

dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y **la vigencia de un orden justo.**

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y **adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.**

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

ARTÍCULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

ARTÍCULO 51. **Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna.** El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración **mínima vital y móvil**, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; **estabilidad en el empleo**; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

PRETENSIONES

1. Con el fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales de mis poderdantes y su familia y así evitar un perjuicio irremediable, solicitó que se requiera al Juzgado (1°) Civil del Circuito de Chiriguaná para que se sirva ampliar el plazo de entrega definitiva de los predios ocupados por mis poderdantes y su familia, para dentro de (1) mes más, es decir, para el 01/04/2023.
2. Se requiera a la alcaldía municipal de El Paso - Cesar, para que gestione una vivienda en donde mi poderdante y su familia se puedan reubicar, o en su defecto se sirva otorgar las ayudas de tipo económica, logística, etc.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida le solicito al (la) señor(a) Juez que ordene la suspensión de la entrega definitiva de los predios sobre los cuales mi poderdante y su familia tienen la posesión, la cual está fijada a favor de la ANI para el próximo 01/03/2023., hasta tanto, halla una sentencia definitiva que ponga fin a este proceso de tutela., todo ello con fundamento en los hechos de esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 1o. **Colombia es un Estado social de derecho**, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades

territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran** y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2o. **Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;** facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y **la vigencia de un orden justo.**

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 5o. **El Estado** reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y **ampara a la familia como institución básica de la sociedad.**

ARTÍCULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12. **Nadie será sometido a** desaparición forzada, a torturas ni a **tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

ARTÍCULO 13. **Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades** sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 44. **Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el**

cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. **Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro**, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

ARTÍCULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

ARTÍCULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración **mínima vital y móvil**, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; **estabilidad en el empleo**; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Poder para actuar conforme al decreto legislativo 806/2020.
2. Cédulas de ciudadanía de mis poderdantes en donde se prueba que son personas de la tercera edad.
3. Constancia de matrimonio canónico entre mi poderdante EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL y su esposa ALBA LUZ BELEÑO de CERVANTES.
4. Registro civil de nacimiento de LUZ ANNY, JOSÉ ALFREDO, YENNY MARCELA y JASSIR CERVANTES BELEÑO.
5. Registro civil de nacimiento del niño JOSÉ DAVID SIERRA CERVANTES.
6. Registro civil de defunción del padre de JOSÉ DAVID SIERRA CERVANTES.
7. Escritura # 192 de fecha 27/11/2012, rendida por mi poderdante ante la Notaria Única del Círculo de El Paso – Cesar, consistente en declaración de mejoras.
8. Escritura # 193 de fecha 27/11/2012, rendida por mi poderdante ante la Notaria Única del Círculo de El Paso – Cesar, consistente en declaración de mejoras.
9. Certificado de Cámara de Comercio, RUT y constancia de cumplimiento del restaurante El Buen Retorno de propiedad de mi poderdante.
10. Certificado de discapacidad, historias clínicas, tratamientos y órdenes médicas a favor de LUZ ANNY CERVANTES BELEÑO.
11. Documento o constancia de que JASSIR CERVANTES BELEÑO se encuentra estudiando ingeniería mecánica en la Universidad Autónoma del Caribe.

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez para conocer de la presente acción en razón a la naturaleza del asunto, por el lugar en donde se están vulnerando los derechos y por la vecindad de las partes.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no se ha presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí deprecados.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes reciben notificaciones en la en la vivienda sin dirección ubicada al pie de la carretera Panamericana en la vereda Puente Canoas del municipio de El Paso – Cesar, al correo electrónico: springtrap987123@gmail.com y al celular: 3225178256.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 18bis # 34A – 90 barrio Francisco de Paula Santander de la ciudad de Valledupar, al correo electrónico: gjap2688@gmail.com y al número celular: 3137538410.

La ANI recibe notificaciones en la calle 24A # 59 – 42 edificio T3 torre 4 piso 2 de la ciudad de Bogotá; a los correos electrónicos: contactenos@ani.gov.co – buzonjudicial@ani.gov.co y al teléfono: 6014848860.

El Juzgado (1º) Civil del Circuito de Chiriguana recibe notificaciones en la calle 7 # 5 – 04 del respectivo municipio; al correo electrónico: j01cctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono: 5760130.

La alcaldía municipal de El Paso – Cesar recibe notificaciones en la calle 3 # 3 – 52 del respectivo municipio; al correo electrónico: alcaldia@epaso-cesar.gov.co y al teléfono: 5530473.

Respetuosamente,

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO

C.C. 1.065.593.958

T.P. 266996

Señor(a)

JUEZ DE TUTELA DE EL PASO – CESAR (REPARTO)

E.S.D

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTES: **EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL – C.C. 5.007.570**

ALBA LUZ BELEÑO de CERVANTES – C.C. 26.723.494

ACCIONADOS: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

JUZGADO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR

Asunto: poder.

EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL y ALBA LUZ BELEÑO de CERVANTES, mayores de edad e identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al doctor **GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO**, también mayor de edad e identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nuestros nombres y representación formule acción de tutela en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **JUZGADO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR**, representadas legalmente por quienes hagan sus veces., con el fin de obtener la protección de nuestros derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud, vivienda, trabajo y mínimo vital entre otros, los cuales nos están siendo vulnerados por las entidades anteriormente referidas.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para interponer acciones de tutelas, conciliar, recibir, solicitar, sustituir, reasumir, interponer recursos, transigir, asistir a audiencias y diligencias, desistir, pedir y aportar pruebas, renunciar y en general todas las facultades propias para la mejor defensa de nuestros intereses, de tal manera que en ningún momento se presuma que carecen de facultades para representarnos.

Sírvase reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos de este mandato.

Respetuosamente:

EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL

C.C. 5.007.570

ALBA LUZ BELEÑO de CERVANTES

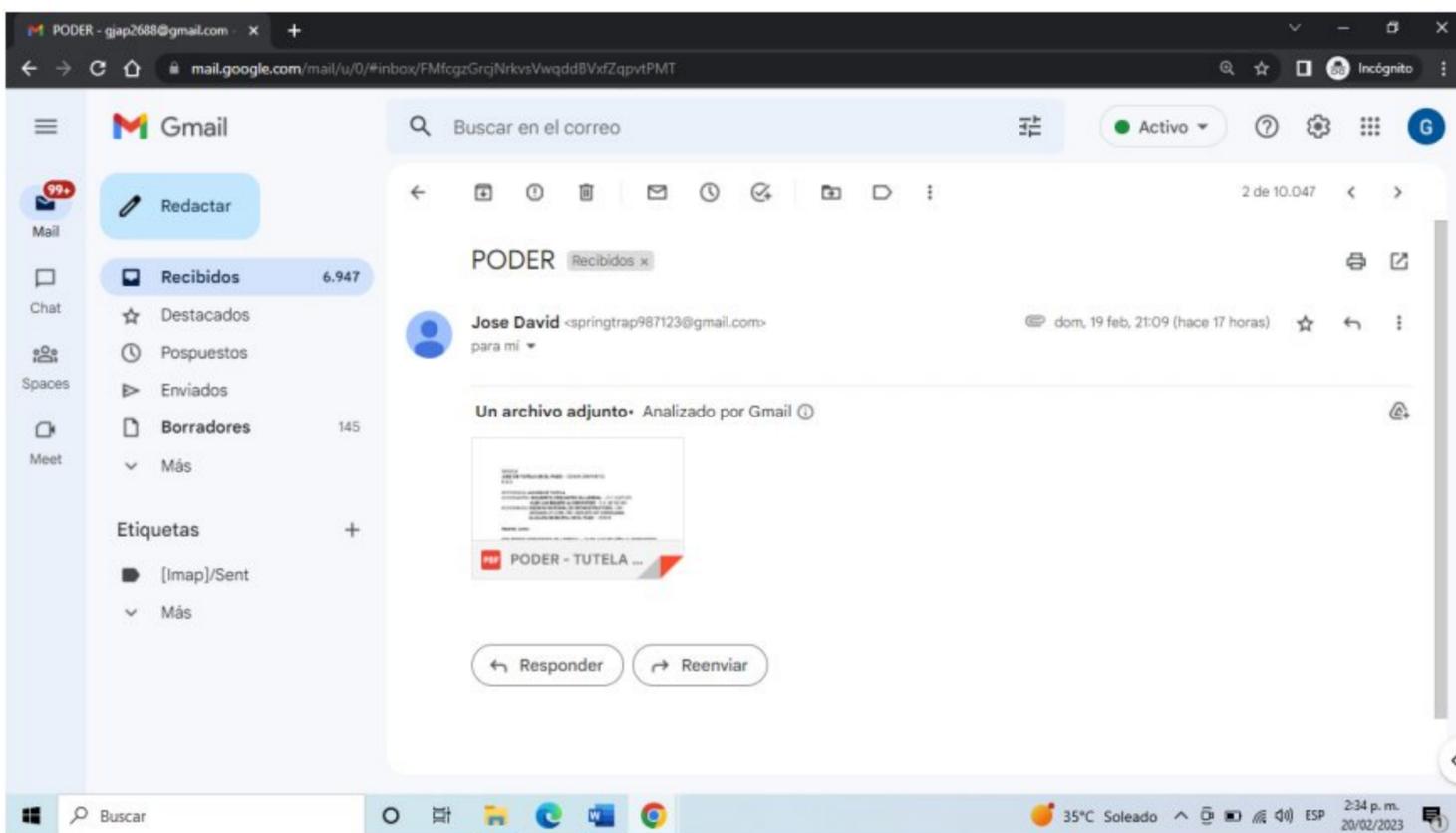
C.C. 26.723.494

Acepto,

GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO

C.C. 1.065.593.958

T.P. 266996

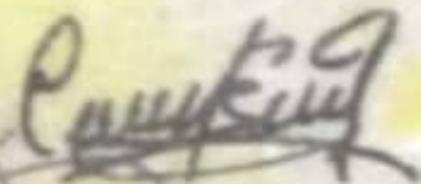


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5007570**

CERVANTES VILLARREAL
APELLIDOS

EDILBERTO
NOMBRES



FIRMA



08-DIC-1946

FECHA DE NACIMIENTO
CHIMICHAGUA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

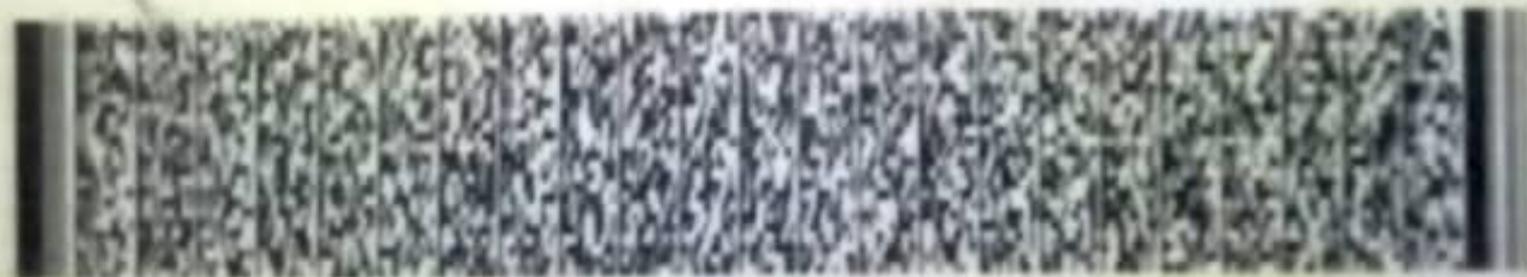
29-AGO-1973 CHIMICHAGUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUISQUE ESCOBAR



INDICE DERECHO



A-1241500-37102154-M-0005007570-20020925

00200 02267N 01 106061363

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANA

NUMERO 26.723.494

BELEÑO De CERVANTES

APELLIDOS
ALBA LUZ

FIRMAS

Alba Luz de Cervantes





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-DIC-1961

AGUAESTRADA
EL BANCO (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

AB+

G.S. RH

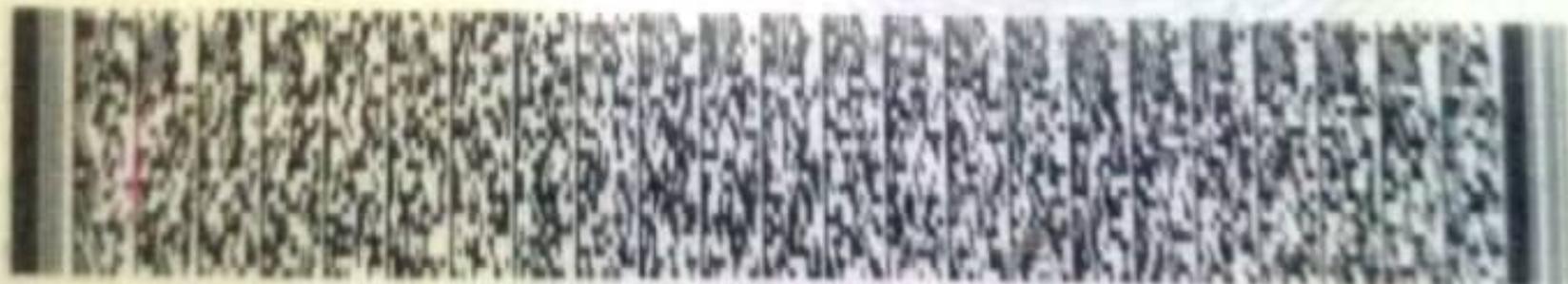
F

SEXO

14-DIC-1981 CHIMICHAGUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1241500-00209166-F-0026723494-20100114

0019991281A 1

26130203



PAGE SELLADO

DIOCESIS DE EL BANCO

PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCION
CRA 2 N° 5-42 -- Tel:3155224931
Chimichagua, Cesar - Colombia

LIBRO : 4 DE MATRIMONIOS
FOLIO : 196
NUMERO : 482

" EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL "
CON
" ALBA LUZ BELEÑO ROJAS "

En la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Chimichagua a: Treinta de Diciembre de 1978, cumplidas las prescripciones canonicas, el suscrito presbitero presencié el matrimonio que contrajo: EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL, soltero de 31 años de edad. Hijo de: Esteban CERVANTES e Irma Regina VILLARREAL, bautizado en esta Parroquia. Con: ALBA LUZ BELEÑO ROJAS, soltera de 17 años de edad. Hija de: Valerio BELEÑO y Lucinda ROJAS, bautizada en Agua Estrada. Fueron testigos: Alfonso Martinez y Luis Barboza. Doy Fe: JAIME MESTRE, Pbro. Es fiel copia tomada de su original. Expedida en Chimichagua, Cesar a uno de junio del dos mil veintidos.

Alexander Ballestas Barrios
ALEXANDER BALLESTAS BARRIOS
Presbitero



DIOCESIS DE EL BANCO

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

Alfonso Ceballos
Registro Civil



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

31312582-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9308251

IDENTIFICACION EN

1	Parte básica	2	Parte común
B	4	1	2
			02429

3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5	Código
	NOTARIA UNICA		CHIMICHAGUA CESAR		243

SECCION GENERAL

6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres				
	CERVANTES		BELEÑO		JOSÉ ALFREDO				
9	Masculino o Femenino	10	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11	Día	12	Mes	13	Año
	MASCULINO				01		DICIEMBRE		1.98
14	País	15	Departamento, Int., b Com	16	Municipio				
	COLOMBIA		CESAR		CHIMICHAGUA				

SECCION ESPECIFICA

17	Clima, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. (donde ocurrió el nacimiento)			18	Hora			
	EN EL HOSPITAL LA INMACULADA CONCEPCION CHIMICHAGUA				3			
19	Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21	No. de identificación			
	PERSONALMENTE							
22	Apellidos (de soltera)			23	Nombre			
	BELEÑO ROJAS				23			
24	Identificación (clase y número)			25	Nacionalidad	26	Profesión u oficio	
	C.C. # 26'723.494 CHIMICHAGUA				COLOMBIANA		OF. DOMESTICOS	
27	Apellidos			28	Nombres		29	Edad
	CERVANTES VILLARREAL				DILBERTO			27
30	Identificación (clase y número)			31	Nacionalidad	32	Profesión u oficio	
	C.C. # 5'07.570 CHIMICHAGUA				COLOMBIANO		COMERCIALES	

34	Identificación (clase y número)
	C.C. # 5'07.570 CHIMICHAGUA
35	Dirección postal y municipio
	CALLE 2 No 5-55 CHIMICHAGUA
36	Identificación (clase y número)
	=====
37	Domicilio (Municipio)
	=====
38	Identificación (clase y número)
	=====
39	Domicilio (Municipio)
	=====

35	Firma (autógrafa)
	<i>[Firma]</i>
37	Nombre
	DILBERTO CERVANTES V
38	Firma (autógrafa)
	=====
41	Nombre
	=====
42	Firma (autógrafa)
	=====
45	Nombre
	=====

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:

46	Día	47	Mes	48	Año
	21		ENERO		1.985



REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

9 3 1 0 2 3 01200

7334336

1 Oficina de Registro	2 Nombre de la Oficina de Registro, etc.	3 Municipio y Corregimiento	4 Nombre, dirección y número de la Oficina de Registro	5 Correo
	NOTARIA UNICA	CHIMICHAGUA CESAR		2430

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombre			
CERVANTES	BELENO	LUZ ANNY			
9 Sexo	10 Sexo (Municipal) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Fecha de nacimiento	12 Día	13 Mes	14 Año
FEMENINO		23	OCTUBRE	1.983	
15 País	16 Departamento del registro	17 Municipio			
COLOMBIA	CESAR	CHIMICHAGUA			

18 Lugar del nacimiento	19 Documento presentado (Antecedentes Civil, etc.)	20 Firma del profesional que presenció el nacimiento	21 Hora
En la casa Calle 2 # 5-01 Chimichagua (Cesar)	PERSONALMENTE (LEGITIMA)	= = = = =	9 p.m.
22 Apellido (por soltera)	23 Nombres	24 Nacionalidad	25 Profesión u oficio
BELENO ROJAS	ALBA LUZ	COLOMBIANA	OF. DOMESTICA
26 Identificación (Clase y número)	27 Nombres	28 Nacionalidad	29 Profesión u oficio
= = = = =	EDILBERTO	COLOMBIANO	COMERCIANTE
30 Apellido	31 Identificación (Clase y número)	32 Firma (autógrafa)	33 Nombre
CERVANTES VILLARREAL	5'007.570 Chimichagua (Cesar)		EDILBERTO CERVANTES V.

34 Identificación (Clase y número)	35 Firma (autógrafa)
5'007.570 Chimichagua (Cesar)	
36 Dirección postal	37 Nombre
Calle 2 # 5-01 Chimichagua (Cesar)	
38 Identificación (Clase y número)	39 Firma (autógrafa)
= = = = =	
40 Domicilio (Municipal)	41 Nombre
= = = = =	
42 Identificación (Clase y número)	43 Firma (autógrafa)
= = = = =	
44 Identificación (Clase y número)	45 Firma (autógrafa)
= = = = =	

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

16523084

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
91 02 26 -	02239

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría Segunda.	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Baranquilla.(Atl)	5) Código 0802-
--	---	--------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido Corvantes	7) Segundo apellido Boloño	8) Nombres Yenny Marcela
9) Masculino o Femenino femenino	10) Sexo Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11) Día: 26 12) Mes: Febrero 13) Año: 1991
14) País Colombia	15) Departamento, Int., o Com. Atlántico	16) Municipio Barranquilla

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Unidad Medica Mimar-	18) Hora 6 AM-
19) Documento presentado-Antecedente(Cert. médico, Acta parroq, etc.) Certificado Medico -	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr Roberto Manotas Cabrera
21) No. licencia 2434-	22) Apellidos (de soltera) Boloño Rojas-
23) Nombres Alba Luz	24) Edad actual 29-
25) Identificación (clase y número) CC# 26. 723. 494 de Chimichagua(Cesar)	26) Nacionalidad Colombiana
27) Profesión u oficio hogar-	28) Apellidos Corvantes Villarreal
29) Nombres Ediberto	30) Edad actual 44-
31) Identificación (clase y número) CC# 5.007. 570 de Chimichagua (Cesar)	32) Nacionalidad Colombiana
33) Profesión u oficio empleado -	

34) Identificación (clase y número) CC# 5. 007. 570 de Chimichagua (Cesar)	35) Firma (autógrafa) <i>Ediberto Villarreal</i>
36) Dirección postal y municipio Cde 26 No 14. 13 Bquilla-	37) Nombre: Ediberto Cervantes Villarreal
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre:
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN 46) Día: 04 47) Mes: Abril 48) Año: 1991	49) Nombre:



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Yenny Dally Corvantes

Notaría Segunda del Circuito de Barranquilla
Ana Dolores Meza Caballero
Certifica.
Que en la forma y tenor del original que precede en los autos de esta notaría, se diligenció el presente documento y tiene el mismo contenido exacto para el registro y consigna.
Art. 27 Ley 100/2000
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaría Segunda del Circuito de Barranquilla, Barranquilla, Cesar, 27 de 2012



27 MAR. 2012

BARRANQUILLA 11 FEB 2010

BARRANQUILLA

11	ENERO	11	MARZO	11	1971	04
12	JUNIO	12	JULIO	12	AUGUSTO	04
13	SEPTIEMBRE	13	OCTUBRE	13	NOVIEMBRE	04

23078229

950810

LA QUEVA = = = = = BARRANQUILLA ATLANTICO = = =

ANTES = = = = = BELLENO = = = = = JASSER = = = = =

Ulnom = = = = = 10 Agosto = = = = = 1.295

Abia = = = = = Atlántico = = = = = Barranquilla = = = = =

AD MEDICA NIMAR = = = = = 05:45Pm

Estancia de Nacido Vivo = = = = = MIGUEL RODRIGUEZ = = = = = 4027 = = =

Alba Luz = = = = = ALBA LUZ = = = = = 33 = = =

#. 26.723.494 Chimichagua (Cesar) Colombiana = = = = =

ANTES VILLARREAL = = = = = EDILBERTO = = = = = 48 = = =

#. 5.007.570 Chimichagua (Cesar) Colombiano = = = = =

#. 5.007.570 Chimichagua (Cesar) = = = = =

a 34 # 56A-58 Dáuilla = = = = = EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL.

= = = = =

= = = = =

= = = = =

= = = = =

Septiembre = = = = = 1.295

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.066.286.503

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 43979251
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	01	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	H	9	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/e Inspección de Policía															
NOTARIA 1 VALLEDUPAR - COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR															
Datos del inscrito															
Primer Apellido										Segundo Apellido					
SIERRA										CERVANTES					
Nombre(s)															
JOSE DAVID															
Fecha de nacimiento															
Año	2	0	1	0	Mes	F	E	B	Día	1	7	Sexo (en letras)	MASCULINO	Grupo sanguíneo	Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/e Inspección)															
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR															
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos												Número certificado de nacido vivo			
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO												5244522-9			
Datos de la madre															
Apellidos y nombres completos															
CERVANTES BELENO LUZ ANNY															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
CC 49.721.960												COLOMBIA			
Datos del padre															
Apellidos y nombres completos															
SIERRA FRAGOZO EDWIN DE JESUS															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
CC 1.065.578.997												COLOMBIA			
Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
SIERRA FRAGOZO EDWIN DE JESUS															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
CC 1.065.578.997												<i>Edwin Sierra E</i>			
Datos Primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)															
Firma															
Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)															
Firma															
Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario					
Año	2	0	1	0	Mes	F	E	B	Día	1	9	JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ			
Reconocimiento paterno										Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento					
<i>Edwin Sierra Fragozo</i>										JUAN P. ACOSTA RODRIGUEZ					
Firma										NOTARIO					
ESPACIO PARA NOTAS															
<p>LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL Y SE DEPOSITA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA</p> <p>11 DIC 2014</p> <p>NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CN - 624</p>															



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL Y SE DEPOSITA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA

11 DIC 2014

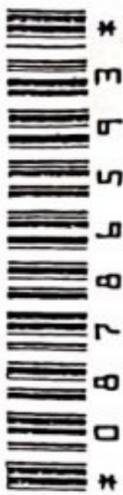
Ligia Isabel Gutierrez Alario

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 629



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08786593

Datos de la oficina de registro													
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	H	X	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR													

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
SIERRA FRAGOZO EDWIN DE JESUS	
Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.065.578.997	MASCULINO

Datos de la defunción															
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR															
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	5	Mes	M	A	Y	Día	2	8	OF. #0618 28/05/2015			
Presunción de muerte															
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia										
					Año					Mes				Día	
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario										
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>					FISCAL 25 LOCAL URI VALLEDUPAR										

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
DUARTE MENDEZ JOAQUIN ALEXANDER	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 79.684.274	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	5	Mes	J	U	N	Día	0	2	CESAR ENRIQUE ACUNA VERGARA 		

ESPACIO PARA NOTAS	
02.JUN.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.	

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1º DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (ART. 2º DECRETO 2189 DE 1.983).

05 SEP 2016

FECHA DE EXPEDICION

ALIONCA ESCOBAR GONZALEZ
Notaria Segunda (E)





FORMATO DE CALIFICACIÓN:

DATOS DE LA ESCRITURA:

NUMERO DE LA ESCRITURA: CIENTO - NOVENTA Y DOS (192)

FECHA: noviembre - 27 - 2012.

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL PASO-CESAR

MATRICULA INMOBILIARIA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CEDULA CATASTRAL: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

***** UBICACIÓN DEL PREDIO *****

MUNICIPIO	DIRECCION	DEPARTAMENTO
EL PASO	Vereda Puente Canoas	CESAR

CLASE DE PREDIO: RURAL

***** NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO *****

<u>ESPECIFICACIÓN :</u>	<u>CUANTIA</u>
-------------------------	----------------

DECLARACION DE MEJORAS SOBRE TERRENOS BALDIOS	\$ 0
---	------

<u>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO</u>	<u>IDENTIFICACIÓN</u>
--	-----------------------

EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL	5.007.570
--------------------------------	-----------

En la población de El Paso, departamento del Cesar, República de Colombia, en la fecha, ante mi JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA, Notario Único del Círculo de El Paso-Cesar, compareció el señor EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente en este municipio, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.007.570 expedida en Chimichagua-Cesar, de todo lo cual doy fé, y dijo: PRIMERO.- Que ha ejercido posesión pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de 20 años sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno ubicado en la vereda PUENTE CANOAS, jurisdicción del municipio de El Paso-Cesar, con los siguientes linderos y medidas: tiene un Área de 5.040 M2 y limita: por el NORTE: Con predios que son o fueron de CARLOS BASTIDAS; SUR: Con predios del señor MARINO SALAZAR.- ESTE: Con CARRETERA que conduce del corregimiento de La Loma, hacia el corregimiento de Cuatro Vientos (Variante de Pava); OESTE: Con predio de MARINO SALAZAR. SEGUNDO.- Que el inmueble anteriormente descrito y alinderado, a pesar de ser un terreno baldío de la nación, lo obtuvo EL

Jose Daniel Rodriguez Herrera
 Notario Único del Círculo de El Paso - Cesar

OTORGANTE por posesión DIRECTA desde hace más de 25 años.

NOTA

TERCERO.- Que al momento de obtener la posesión del lote de terreno antes mencionado y alinderado, en el mismo no existía construcción alguna, pero que él con recursos propios realizó varias mejoras. Estas mejoras consisten en una (1) casa de habitación, la cual consta de una sala, una (1) alcoba y un (1) baño; dos (2) construcciones más: una donde funciona un restaurante y otra construcción donde funciona la respectiva cocina, también funciona un baño con todos sus servicios, igualmente tiene construido tres (3) galpones para

criadero de gallinas ponedoras y una porqueriza. CUARTO.- En esta declaración de mejoras quedan incluidas todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al predio.- **NOTA.-**

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario NO asume ninguna responsabilidad por errores o

inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1.970). El compareciente hace constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad suyos y de quienes representa. Declara además, que todas las informaciones

consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----- LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leída la presente escritura, el otorgante(s) le imparten su aprobación a todas sus cláusulas y la firma por ante mí y conmigo el notario.- Se le advierte al otorgante que la presente escritura no es registrable.- Se extendió en la(s) hoja(s) de papel notarial: 10543 - 10509 - Causa derechos notariales por valor de \$ 44.560 = ; IVA \$ 7.130 = la suma de \$ 51.690 = para el

asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----- LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leída la presente escritura, el otorgante(s) le imparten su aprobación a todas sus cláusulas y la firma por ante mí y conmigo el notario.- Se le advierte al otorgante que la presente escritura no es registrable.- Se extendió en la(s) hoja(s) de papel notarial: 10543 - 10509 - Causa derechos notariales por valor de \$ 44.560 = ; IVA \$ 7.130 = la suma de \$ 51.690 = para el

asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----- LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leída la presente escritura, el otorgante(s) le imparten su aprobación a todas sus cláusulas y la firma por ante mí y conmigo el notario.- Se le advierte al otorgante que la presente escritura no es registrable.- Se extendió en la(s) hoja(s) de papel notarial: 10543 - 10509 - Causa derechos notariales por valor de \$ 44.560 = ; IVA \$ 7.130 = la suma de \$ 51.690 = para el

asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----- LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leída la presente escritura, el otorgante(s) le imparten su aprobación a todas sus cláusulas y la firma por ante mí y conmigo el notario.- Se le advierte al otorgante que la presente escritura no es registrable.- Se extendió en la(s) hoja(s) de papel notarial: 10543 - 10509 - Causa derechos notariales por valor de \$ 44.560 = ; IVA \$ 7.130 = la suma de \$ 51.690 = para el

asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----- LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leída la presente escritura, el otorgante(s) le imparten su aprobación a todas sus cláusulas y la firma por ante mí y conmigo el notario.- Se le advierte al otorgante que la presente escritura no es registrable.- Se extendió en la(s) hoja(s) de papel notarial: 10543 - 10509 - Causa derechos notariales por valor de \$ 44.560 = ; IVA \$ 7.130 = la suma de \$ 51.690 = para el



fondo especial del notariado y la superintendencia de notariado y registro. Resolución 11439 de diciembre de 2011.- La firman por ante mí y conmigo el notario, que doy fé, JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA.- LO ESCRITO CON OTRO TIPO DE LETRA SI VALE.

EL OTORGANTE

Edilberto Cervantes

EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL



EL NOTARIO.....

Jose Daniel Rodriguez Herrera

JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA



ESCRITO CON OTRO TIPO DE LETRA SI VALE

EL OTORGANTE

NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE EL PASO - CESAR

se expide y autorizó en

hojas útiles con destino a:

dado en El Paso Cesar

por el Decreto 1942

Notario Unico:

primera (1) copia tomada de su original

DOS (2)

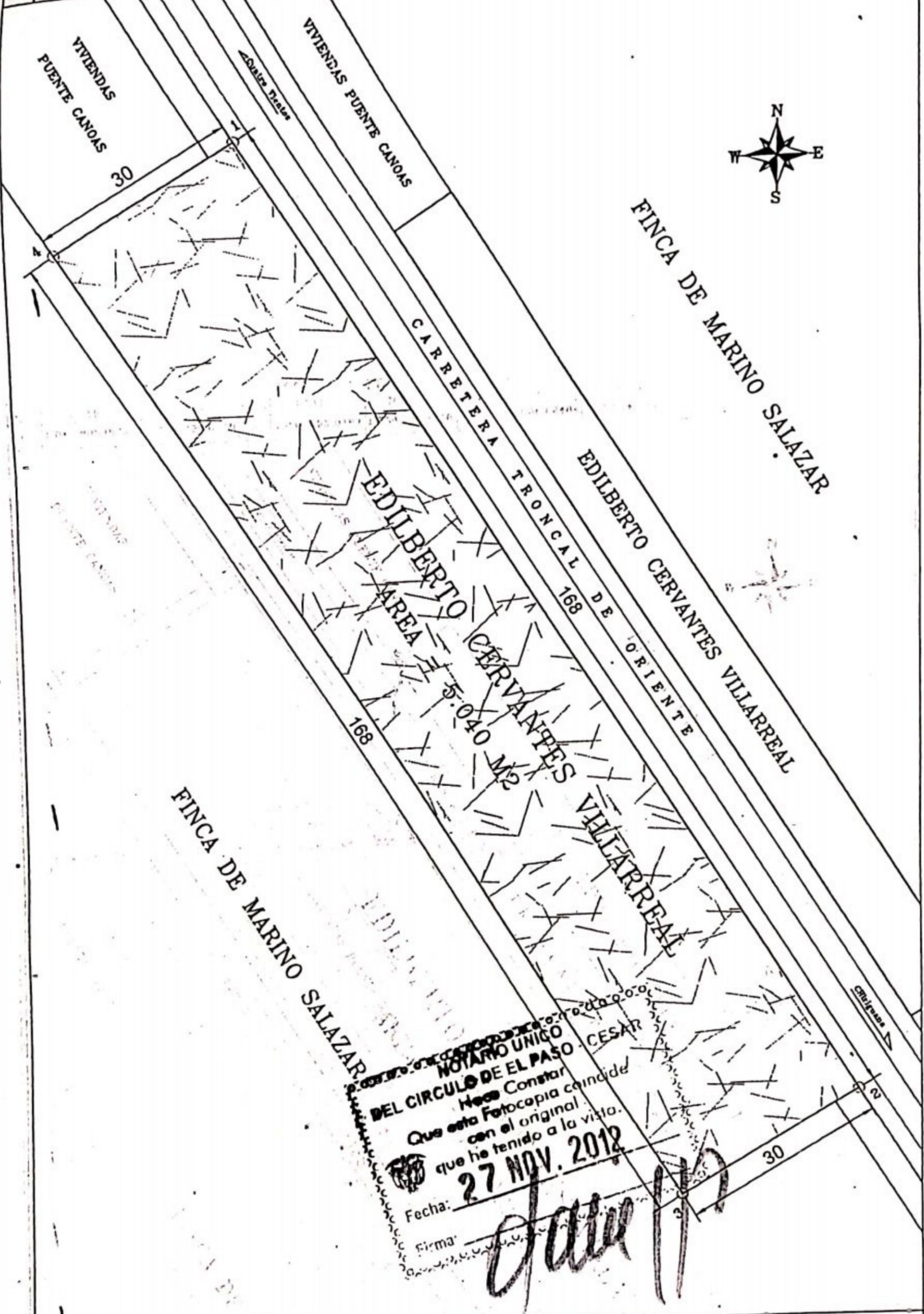
Interesa do(s)

27 NOV. 2012

Jose Daniel Rodriguez Herrera

CUADRO DE CORDENADAS

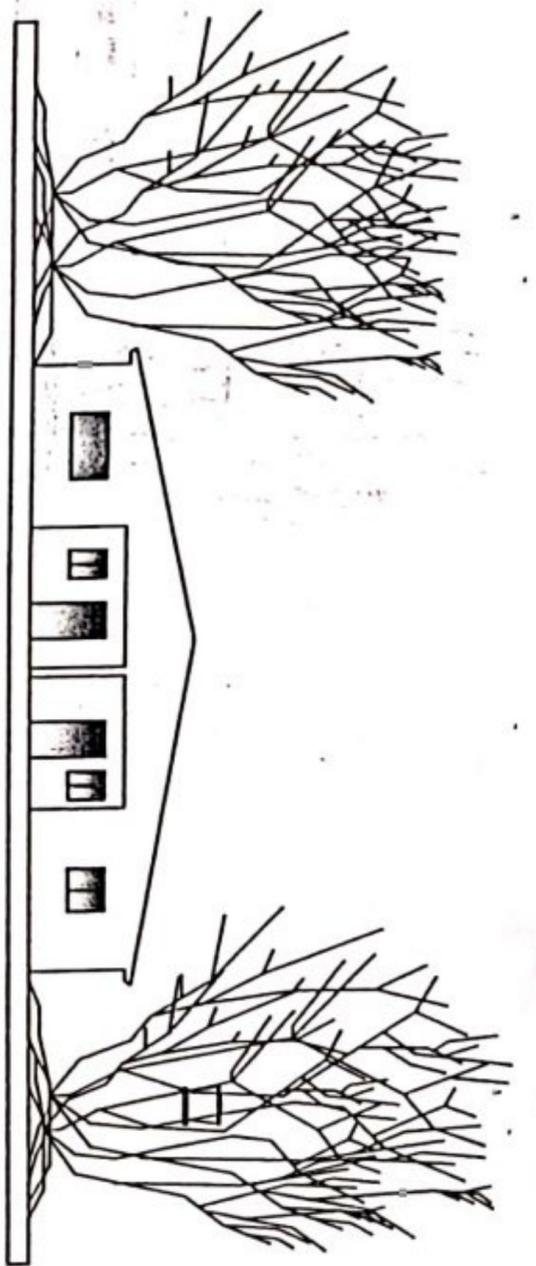
PTOS	ESTE	NORTE									
1	1.047.605,0000	1.558.398,0000	2	1.047.695,0487	1.558.256,1718	3	1.047.669,2484	1.558.240,0634	4	1.047.579,2001	1.558.382,6910



NOTARIO UNICO
 DEL CIRCULO DE EL PASO - CESAR
 Hece Constar
 Que esta Fotocopia coincide
 con el original
 que he tenido a la vista.
 Fecha: 27 NOV. 2012
 Firma: *[Signature]*

LEVANTO: ARO. TIBERIO J. ROYERO T.
 CALCULO: [Signature]
 DIBUJO: [Signature]
 REVISO: [Signature]
 FECHA: NOVIEMBRE 6 DE 2012
 OBRA #: _____ ESCALA: 1 : 5.000 # ARCHIVO: _____

PREDIO: LOTE URBANO - VEREDA DE PUNTE CANOAS
 PROPIETARIO: EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL
 MPIO: MUNICIPIO DE EL PASO CC # 5.007.570 CH/AGUA
 DPTO: CESAR BARRIO: LA CARRETERA
 AREA: 5.040 M2

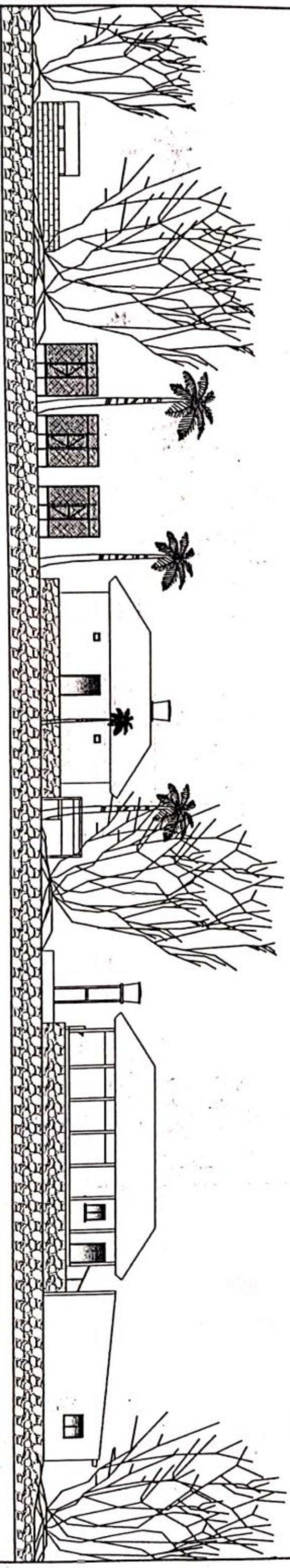


FACHADA FRONTAL CASA UNIFAMILIAR - PUENTE CANOAS

PROPIETARIO: EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL

LEVANTO: ARO.: TIBERIO J. ROYERO T.

ESCALA: 1 : 400



FACHADA FRONTAL RESTAURANTE - PUENTE CANOAS

PROPIETARIO: EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL

LEVANTO: ARO.: TIBERIO J. ROYERO T.

ESCALA: 1 : 400



FORMATO DE CALIFICACIÓN:

DATOS DE LA ESCRITURA:

NUMERO: *CIENTO NOVENTA Y TRES (193)*

FECHA: *NOVIEMBRE, 27-2012*

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE EL PASO-CESAR

MATRICULA INMOBILIARIA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CEDULA CATASTRAL: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

***** UBICACIÓN DEL PREDIO *****

MUNICIPIO	DIRECCION	DEPARTAMENTO
EL PASO	Vereda Puente Canoas	CESAR

CLASE DE PREDIO: RURAL

***** NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO *****

<u>ESPECIFICACIÓN :</u>	<u>CUANTIA</u>
-------------------------	----------------

DECLARACION DE MEJORAS SOBRE TERRENOS BALDIOS \$ 0

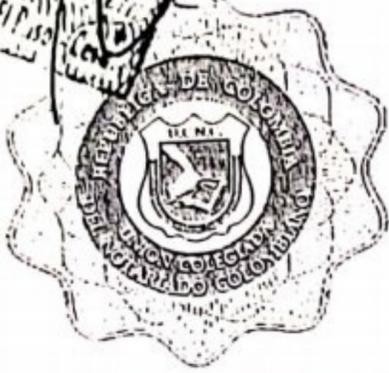
<u>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO</u>	<u>IDENTIFICACIÓN</u>
--	-----------------------

EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL	5.007.570
--------------------------------	-----------

En la población de El Paso, departamento del Cesar, República de Colombia, en la fecha, ante mi JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA, Notario Único del Círculo de El Paso-Cesar, compareció el señor EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente en este municipio, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.007.570 expedida en Chimichagua-Cesar, de todo lo cual doy fé, y dijo: PRIMERO.- Que ha ejercido posesión pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de 20 años sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno ubicado en la vereda PUENTE CANOAS, jurisdicción del municipio de El Paso-Cesar, con los siguientes linderos y medidas: el terreno tiene un Área de 1.400 M2, NORTE: limita con Caserío de PUENTE CANOAS; SUR: Con ZONA DE CARRETERAS; ESTE: Con predios del señor MARINO SALAZAR; OESTE: Con CARRETERA que va del corregimiento de LA LOMA hacia el corregimiento de CUATRO VIENTOS (Variante de Pava). SEGUNDO.- Que el inmueble anteriormente descrito y alinderado, a pesar de ser un terreno baldío de la nación, lo obtuvo EL OTORGANTE por posesión

Jose Daniel Rodriguez Herrera
 Notario Único del Círculo de El Paso-Cesar

DIRECTA desde hace más de 20 años. TERCERO.- Que al momento de obtener la posesión del lote de terreno antes mencionado y alinderado, en el mismo no existía construcción alguna, pero que él con recursos propios realizó varias mejoras. Estas mejoras consisten en una (1) Vivienda construida en ladrillo y techo de eternit, piso de cemento; que consta de Cuatro (4) Habitaciones y un baño completo, también se encuentra construido en este predio un (1) parqueadero para el estacionamiento de los clientes que acuden al restaurante, dicho parqueadero se encuentra relleno con balastro y pavimentado en un 50%. CUARTO:- En esta declaración de mejoras quedan incluidas todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al predio.- NOTA.- Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario NO asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1.970). El compareciente hace constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad suyos y de quienes representa. Declara además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----- LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leída la presente escritura, el otorgante(s) le imparten su aprobación a todas sus cláusulas y la firma por ante mí y conmigo el notario.- Se le advierte al otorgante que la presente escritura no es registrable.- Se extendió en la(s) hoja(s) de papel notarial: 10506-10507-



Causa derechos notariales por valorde \$ 44.560⁼,
 ;IVA \$ 7.130⁼ la suma de \$ 8.500⁼ para el fondo
 especial del notariado y la superintendencia de notariado y
 registro. Resolución 11439 de diciembre de 2011.- La
 firman por ante mí y conmigo el notario, que doy fé,
 JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA.- LO ESCRITO
 CON OTRO TIPO DE LETRA SI VALE

EL OTORGANTE *X Cervantes*
 EDILBERTO CERVANTES VILLAREAL 

EL NOTARIO..... *Jose Daniel*
 JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA 

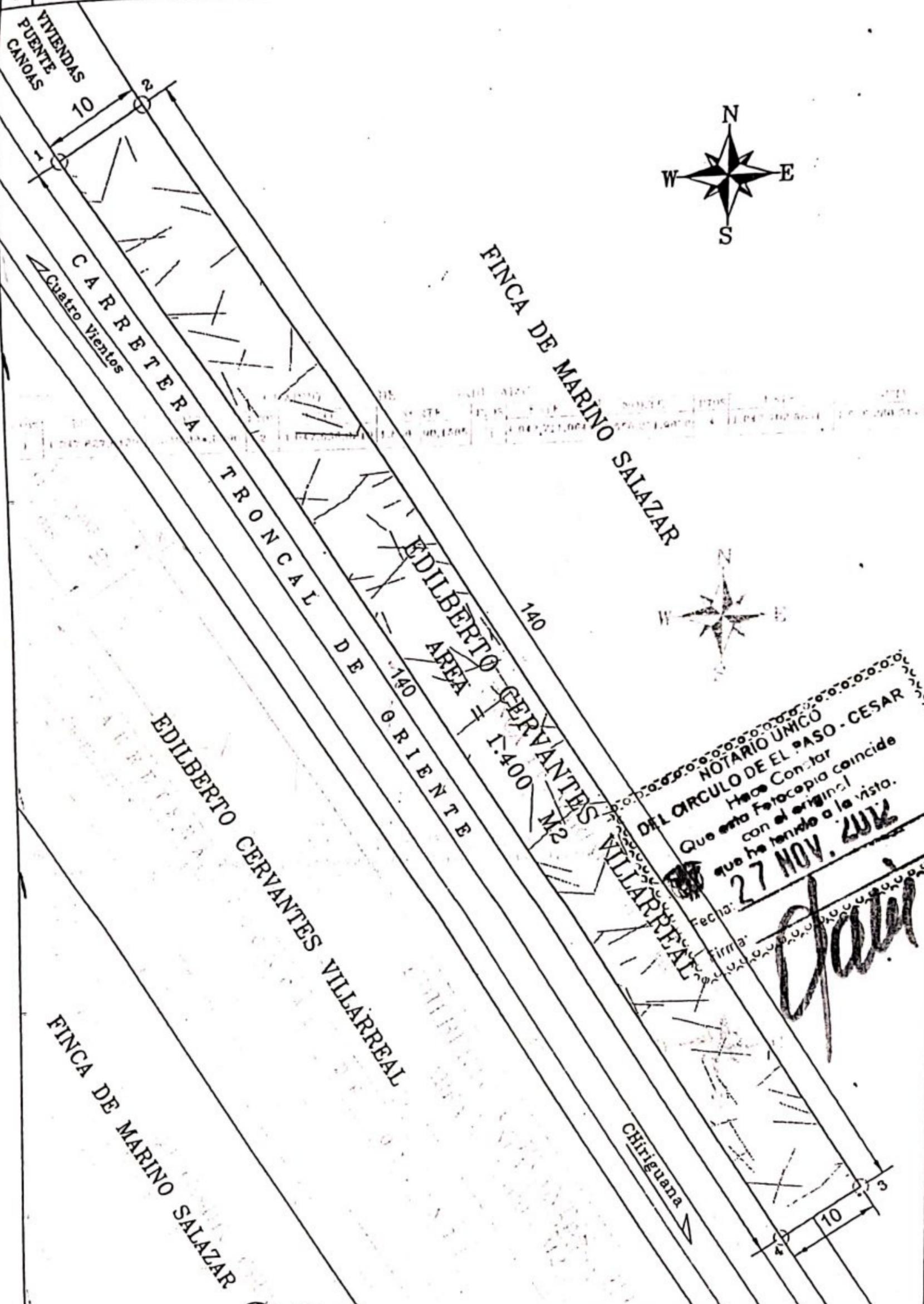
NOTARIO UNICO
 DEL CIRCULO DE EL PASO - CESAR
 La Primer (1) copia tomada de su original
 la expide y autorizó en Dos (2)
 hojas útiles con destino a: Interesado (s)
 dado en El Paso Cesar 27 NOV. 2012
 por el Decreto 1842
 Notario Unico: *Jose Daniel*

IMPRESO EN NOVIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - TEL 630 029 953-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CUADRO DE CORDENADAS

PTOS	ESTE	NORTE									
1	1.047.627,6420	1.558.384,6998	2	1.047.636,0218	1.558.390,1665	3	1.047.711,0644	1.558.271,9678	4	1.047.702,8851	1.558.266,5110



NOTARIO UNICO
 DEL CIRCULO DE EL PASO - CESAR
 Hace constar
 Que esta Fotocopia coincide
 con el original
 que he tenido a la vista.
 Fecha: 27 NOV. 2012
 Firma: *[Signature]*

LEVANTO: ARQ. TIBERIO ROYERO T.
 CALCULO: [Signature]
 DIBUJO: [Signature]
 REVISO: [Signature]
 FECHA: NOVIEMBRE 6 DE 2012
 OBRA #: _____

PREDIO: LOTE URBANO - VEREDA DE PUENTE CANOAS*
 PROPIETARIO: EDILBERTO CERVANTES VILLARREAL
 MPIO: MUNICIPIO DE EL PASO CC # 5.007.570 CH/AGUA
 DPTO: CESAR BARRIO: LA CARRETERA
 AREA: 1.400,00 M2
 ESCALA: 1 : 5.000 # ARCHIVO: _____

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL

Número de operación:01C270525043 Fecha: 20150525 Hora: 16:40:42 Pagina : 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CERVANTES VILLARREAL EDILBERTO

C.C. : 00005007570

N.I.T.:00000005007570-7 ADMINISTRACION:

MATRICULA NO: 00128752 DEL 25 DE MAYO DE 2015

DIRECCION: VDA PUENTE CANOA

TELEFONO 1 : 3145411121

MUNICIPIO : EL PASO

CERTIFICA :

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE
ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA
LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : VDA PUENTE CANOA

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 3145411121

MUNICIPIO : EL PASO

E-MAIL COMERCIAL:ubaldomeloserna@hotmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: ubaldomeloserna@hotmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA EL 25 DE MAYO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

TOTAL ACTIVOS : \$ 10,000,000.00

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : RESTAURANTE EL BUEN RETORNO

DIRECCION: VEREDA PUENTE CANOA

TELEFONO 1 : 3145411121

MUNICIPIO : EL PASO

2. Concepto 0 1 Inscripción
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14339740864



(415)7707212489984(8020) 000001433974086 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):
5 0 0 7 5 7 0 -

6. DV
7

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Valledupar

14. Buzón electrónico

2 4

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida	25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	26. Número de identificación: 5 0 0 7 5 7 0	27. Fecha expedición: 1 9 7 3 0 8 2 9
Lugar de expedición COLOMBIA	28. País: 1 6 9	29. Departamento: Cesar	30. Ciudad/Municipio: Chimichagua
31. Primer apellido CERVANTES	32. Segundo apellido VILLARREAL	33. Primer nombre EDILBERTO	34. Otros nombres

35. Razón social:
RESTAURANTE EL BUEN RETORNO

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA	39. Departamento: Cesar	40. Ciudad/Municipio: El Paso
41. Dirección principal VDA PUENTE CANOA	42. Correo electrónico: ubaldomeloserna@hotmail.com	43. Apartado aéreo
44. Teléfono 1: 3 1 4 5 4 1 1 1 2 1	45. Teléfono 2:	52. Número establecimientos

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código: 5 6 1 1	47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 4 0 1 0 3	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1 2	51. Código:	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
1	2																	

12-Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código:	55. Forma
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	56. Tipo
	Servicio
	57. Modo
	58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 5 0 5 2 5

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre LUISA VIRGINIA SOLANO PARODI

985. Cargo: FUNCIONARIO CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

VERSION 4
2-01-2015

Nº 011022

2

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

Vigente hasta el 31 de Diciembre de 2015

EL ESTABLECIMIENTO

0

RESTAURANTE EL BUEN RETORNO
MATRICULA 128753

1



5

SE ENCUENTRA MATRICULADO EN EL
REGISTRO MERCANTIL

PARA FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OFICINA O ESTABLECIMIENTO

LA MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS TRES (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO



La salud es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
CHER MICHELLE CHARRIS ARTETA	Medicina	CC-1044801884 <i>Cher Charis</i>
FERNAND PAOLO HERNANDEZ CHARRY	Fisioterapia	CC-1140822503 <i>Fernand Hernandez</i>
CARMEN JULIETH PEREZ PARRA	Psicología	CC-1143227708 <i>Carmen Perez</i>

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, LUZ ANNY CERVANTES BELEÑO manifiesto que: SI
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Luz Anny Cervantes Beleño
 Nombre y Firma

49.721.960
 Documento: CC-49721960

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez

Cher Charis
Dra. Cher Charis
Médico General
 RM: 1.044.801.884

Carmen Perez
Carmen Julieth Pérez
PSICÓLOGA
 T.P. 132143

Fernand Hernandez
Fernand Hernandez Charry
Fisioterapeuta
 T.P. 1140822503



Remisión : 99998-1298398800

Orden : 99998-1298398700

Fecha : 2022/04/06 14:21

Identificación CC 49721960

Nombre : LUZ ANNY CERVANTES BELEÑO

Edad : 38 Años

Tipo Atención EG

IPS Atiende CENTRO DE ESPECIALISTAS

De : PSIQUIATRIA

Para : CONSULTA NEUROLOGO

MC: "PARA SEGUIR EL CONTROL" EA: PACIENTE FEMENINA DE 38 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 5 AÑOS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN SÍNTOMAS DE ANIMO BAJO, IDEAS RELACIONADOS CON LA MUERTE, INTENTOS DE SUICIDIO (HERIDAS, AHORCAMIENTO, PASTILLAS) POR LO CUAL HA ESTADO INTERNADA EN DOS OCASIONES EN CENTRO MEDICO COGNITIVO LA ULTIMA HACE UN AÑO, EN MANEJO CON SERTRALINA 50 MG , LORAZEPAM 2 MG , RISPERIDONA 2 MG LEVETIRACETAM 500 MG CADA 12 HORAS POR LO CUAL ACUDE A CONTROL EN EL DÍA DE HOY. REFIERE "HACE 5 AÑOS ME HICIERON UNA CIRUGÍA EN EL CEREBRO, ME DABAN CONVULSIONES, Y ME MANDARON A PSIQUIATRA POR DEPRESIÓN, Y GANAS DE HACERME DAÑO, CORTARME Y ME HAN EN DOS OCASIONES EN CMC DONDE ME VENÍAN VIENDO POR LA FUERTE DEPRESIÓN, DESDE LA PANDEMIA TODO SE PUSO PEOR, NO HE CONVULSIONADO MAS PERO NEUROLOGÍA NO ME VE HACE RATO" MAL PATRÓN DEL SUEÑO. DICE SER TOLERANTE Y ADHERENTE A LA MEDICACIÓN. CONVIVE CON PADRES, HIJO (12 AÑOS) BACHILLER COMPLETO , ALGUNOS SEMESTRE 3 DE SECRETARIADO BILINGUE

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: INGRESA DEAMBULANDO AL CONSULTORIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, SOLA, VISTE ROPA ACORDE A GENERO Y LUGAR, USA TAPABOCAS, ESTABLECE CONTACTO VISUAL Y VERBAL ESPONTANEO, COLABORA EN EL INTERROGATORIO, VIGIL, ATENTA, IMPRESIONA PENSAMIENTO COHERENTE Y ORGANIZADO, RUMIACION NEGATIVA, ANSIEDAD ANTICIPATORIA, NO EXHIBE IDEAS DELIRANTES, NIEGA IDEAS DE MUERTE, AFECTO POCO RESONANTE ALGO PUERIL MANIFIESTA REGULAR PATRÓN DEL SUEÑO. Y VOLUNTAD VARIABLE, LENGUAJE COMPRENSIBLE DE BUEN TONO DE VOZ.

Identificación	CC 49721960	Nombre	LUZ ANNY CERVANTES BELEÑO	Edad	38 Años
Tipo Atención	EG	IPS Atiende	CENTRO DE ESPECIALISTAS		
De	PSIQUIATRIA	Para	CONSULTA NEUROLOGO		
MC	"PARA SEGUIR EL CONTROL"				
EA	PACIENTE FEMENINA DE 38 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLÍNICO DE APROXIMADAMENTE 5 AÑOS DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN SÍNTOMAS DE ANIMO BAJO, IDEAS RELACIONADOS CON LA MUERTE, INTENTOS DE SUICIDIO (HERIDAS, AHORCAMIENTO, PASTILLAS) POR LO CUAL HA ESTADO INTERNADA EN DOS OCASIONES EN CENTRO MEDICO COGNITIVO LA ULTIMA HACE UN AÑO, EN MANEJO CON SERTRALINA 50 MG , LORAZEPAM 2 MG , RISPERIDONA 2 MG LEVETIRACETAM 500 MG CADA 12 HORAS POR LO CUAL ACUDE A CONTROL EN EL DÍA DE HOY. REFIERE "HACE 5 AÑOS ME HICIERON UNA CIRUGÍA EN EL CEREBRO, ME DABAN CONVULSIONES, Y ME MANDARON A PSIQUIATRA POR DEPRESIÓN, Y GANAS DE HACERME DAÑO, CORTARME Y ME HAN EN DOS OCASIONES EN CMC DONDE ME VENÍAN VIENDO POR LA FUERTE DEPRESIÓN, DESDE LA PANDEMIA TODO SE PUSO PEOR, NO HE CONVULSIONADO MAS PERO NEUROLOGÍA NO ME VE HACE RATO" MAL PATRÓN DEL SUEÑO. DICE SER TOLERANTE Y ADHERENTE A LA MEDICACIÓN. CONVIVE CON PADRES, HIJO (12 AÑOS) BACHILLER COMPLETO , ALGUNOS SEMESTRE 3 DE SECRETARIADO BILINGUE				
SIGNOS VITALES	DESCRIPCION: INGRESA DEAMBULANDO AL CONSULTORIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, SOLA, VISTE ROPA ACORDE A GENERO Y LUGAR, USA TAPABOCAS, ESTABLECE CONTACTO VISUAL Y VERBAL ESPONTANEO, COLABORA EN EL INTERROGATORIO, VIGIL, ATENTA, IMPRESIONA PENSAMIENTO COHERENTE Y ORGANIZADO, RUMIACION NEGATIVA, ANSIEDAD ANTICIPATORIA, NO EXHIBE IDEAS DELIRANTES, NIEGA IDEAS DE MUERTE, AFECTO POCO RESONANTE ALGO PUERIL MANIFIESTA REGULAR PATRÓN DEL SUEÑO. Y VOLUNTAD VARIABLE, LENGUAJE COMPRENSIBLE DE BUEN TONO DE VOZ.				



Remisión : 99998-1298398800
 Orden : 99998-1298398700
 Fecha : 2022/04/06 14:21

Identificación CC 49721960
 Tipo Atención EG

Nombre : LUZ ANNY CERVANTES BELEÑO
 IPS Atiende CENTRO DE ESPECIALISTAS

Edad : 38 Años

De : PSIQUIATRIA

Para : CONSULTA NEUROLOGO

DIAGNOSTICO PROVISIONAL: F069 TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESIÓN Y DISFUNCIÓN CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FÍSICA. Impresión diagnóstica G408 OTRAS EPILEPSIAS. Impresión diagnóstica

MOTIVO: null

Profesional ELY JOHANA BERMEJO GALAN
 CC 32801145

Registro : 0893106

Señor Usuario recuerde Presentarse 15 minutos antes de la hora en la que fue asignada su cita y llevar todos los resultados de las ayudas diagnósticas.

Imprime : MAIGGURE Fecha : 2022/04/06

I19601145F220406I4972328

IPS : CENTRO DE ESPECIALISTAS



Remisión : 99998-1298398800
 Orden : 99998-1298398700
 Fecha : 2022/04/06 14:21

Nombre : LUZ ANNY CERVANTES BELEÑO
 IPS Atiende CENTRO DE ESPECIALISTAS

Para : CONSULTA NEUROLOGO

DIAGNOSTICO PROVISIONAL: F069 TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESIÓN Y DISFUNCIÓN CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FÍSICA. Impresión diagnóstica G408 OTRAS EPILEPSIAS. Impresión diagnóstica

Profesional ELY JOHANA BERMEJO GALAN
 CC 32801145

Registro : 0893106

Señor Usuario recuerde Presentarse 15 minutos antes de la hora en la que fue asignada su cita y llevar todos los resultados de las ayudas diagnósticas.

Imprime : MAIGGURE Fecha : 2022/04/06

I19601145F220406I4972328

IPS : CENTRO DE ESPECIALISTAS

**CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION**

Identificación Interna: 900479894

Cód. Habilitación: 080010356001

Dirección: CARRERA 52 No. 74 - 137 Teléfono: 3177110

Fecha de Impresión:2021-04-20 14:42	Fecha de Atención:2021-04-20 14:42	Impreso por: aotero
Centro de atención:SEDE 55		
Paciente:CC - 49721960 - LUZ ANNY CERVANTES BELEÑO		Sexo:F
Fecha de nacimiento:1983-10-23	Edad:37 año(s) y 6 mes(es)	Estado civil:Soltero
Régimen:2 - Subsidiado	Nivel:1	Carnet:
Dirección Residencia:KRA 17A# 26A-30		
Teléfono:3106933308	Lugar:Barranquilla - Atlántico	
Ocupación:		
Acompañante:		Teléfono:
Responsable:	Parentesco:	Teléfono:
Administradora:COMPARTA EPS-S		Tipo Vinculación:

EVOLUCION POR PSIQUIATRIA

Datos de la Consulta
Tipo de Consulta: ESPECIALIZAD.

Evolución
EVOLUCIÓN PSIQUIATRIA INDIVIDUAL HOSPITAL DIA
PACIENTE EN SEGUIMIENTO POR HOSPITAL DIA, CON DIAGNÓSTICO DE - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE - TRASTORNO LIMITE DE PERSONALIDAD - TRASTORNO AFECTIVO - HA PERSISTIDO CON CAMBIOS CONSTANTES EN SU ESTADO DE ANIMO, DIFICULTAD EN CONTROL DE IMPULSOS, INQUIETUD E IRRITABILIDAD. TIENE UNA ADECUADA ADHERENCIA AL ESQUEMA PSICOFARMACOLOGICO. ASISTE A CONSULTA PRESENCIAL. PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE TRASTORNO DEPRESIVO, ASISTE SOLA A CONSULTA, MANIFIESTA PERSISTENCIA DE SINTOMAS AFECTIVOS CON IDEAS DE MUERTE, HA COMETIDO CONDUCTAS AUTOLESIVAS, POBRE CONTROL DE IMPULSOS, IRRITABILIDAD, HA TENIDO PROBLEMAS EN SU ENTORNO FAMILIAR. RECIENTEMENTE HOSPITALIZADA. IDEA SUCIDA PERSISTENTE. EXAMEN MENTAL ALERTA, ORIENTADO EN TRES ESFERAS, DISPROSEXICO, AFECTO HIOTIMICO Y REACTIVO, PENSAMIENTO CON COGNICIONES ANSIOSAS , IDEAS DE DESESPERANZA MINUSVALÍA , PSICOMOTRICIDAD SIN ALTERACIONES JUICIO CONSERVADO, INTROSPECCION PARCIAL, PROSPECCION EN CONSTRUCCION

Justificación
SEGUIMIENTO MULTIDISCIPLINAR HOSPITAL DIA

Plan de Manejo
LORAZEPAM 2 MG 1-0-1 SERTRALINA 50 MG 0-0-1 RISPERIDONA 2 MG 1-0-1

Datos Generales de la Consulta:
Finalidad Consulta: 10 - No Aplica
Causa Externa: 13 - Enfermedad general
Tipo Diagnóstico Principal: 1 - Impresión diagnóstica
Diagnóstico Principal: F319 - TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, NO ESPECIFICADO
Diagnóstico Relacionado 1: F603 - TRASTORNO DE LA PERSONALIDAD EMOCIONALMENTE INESTABLE



CENTRO NEUROLÓGICO DEL NORTE SAS

NIT: 909227720-5
CALLE 79 No 49C-54 - 3669106

Página 1/1

Paciente	LUZ ANNY CERVANTES BELENO			Doc. Identidad	CC 49721960	
Género	Femenino	Fecha Nacimiento	01/23/1993	Edad	38 Años	Estado Civil
Dirección	BARRANQUILLA			Teléfono	3010199	Ocupación
Acompañante				Teléfono Acum.	Parentesco	
Aseguradora	EPS SUJA			Vinculación paciente	CONTRIBUTIVO	

nota en encabezado

A. EVOLUCION MEDICA

Formato No.	242569	Fecha de Atención	2022-05-24 10:24
Edad	38 Años		

EVOLUCION MEDICA

MC: PARA RETOMAR EL CONTROL
 EEA: PACIENTE DE 38 AÑOS. CON ANTECEDENTE DE EPILEPSIA DESDE LOS 4 AÑOS EDAD, RECIBIÓ MANEJO ANTICOMICIALES HASTA LOS 29 AÑOS, CUANDO LE REALIZAN NEUROCIRUGÍA (PROBABLEMENTE POR ESCLEROSIS MESIAL TEMPORAL) NO TRAE HISTORIA DE NEUROCIRUGÍA, ESTUVO LIBRE DE CRISIS POR 7 AÑOS. DESDE HACE UNA SEMANA PRESENTA NUEVOS EPISODIOS ICTALES TÓNICO- CLÓNICAS GENERALIZADAS, NOCTURNO, SIN RELAJACION DE ESFÍNTERES. EN TOTAL LLEVA 3 EPISODIOS, ESTÁ EN MANEJO HISTÓRICO CON LEVETIRACETAM (KEPPRA) 500 MGS CADA 12 HORAS. POR PSIQUIATRÍA TOMA SERTRALINA 50 MGS, RISPERIDONA 2 MGS Y LORAZEPAM 2 MGS.

EVOLUCION

EXAMEN FÍSICO: BUEN ESTADO GENERAL, TA: 100/70 MMHG, W: 56 KGS, CONSCIENTE, ORIENTADA, NERVIOS CRANEALES SIN ALTERACIONES. FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, REFLEJOS MIOTÁTICOS +2. MARCHA SIN ALTERACIONES.

COMENTARIO: PACIENTE CON EPILEPSIA GENERALIZADA, CON NUEVOS EPISODIOS ICTALES DESPUES DE LARGO TIEMPO SIN CRISIS. SE CONSIDERA MANTENER MANEJO CON LEVETIRACETAM 500 MGS CADA 12 HORAS, SE ASOCIA LACOSAMIDA 50 MGS CADA 12 HORAS POR UN MES Y POSTERIORMENTE 100 MGS CADA 12 HORAS POR 2 MESES. SS VIDEO TELEMETRÍA DE 12 HORAS. CITA CONTROL EN 1 MES CON RESULTADOS.

CAUSA EXTERNA:

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:
 DIAGNÓSTICO RELACIONADO 1:
 DIAGNÓSTICO RELACIONADO 2:
 DIAGNÓSTICO RELACIONADO 3:

ENFERMEDAD GENERAL

G404 - OTRAS EPILEPSIAS Y SINDROMES EPILEPTICOS GENERALIZADOS

FIRMA:

Dra. Lucia Ines Suarez Quintero
 MD Especialista en Neurología
 N.M. 64556331

MEDICO ESPECIALISTA

LUCIA INES SUAREZ QUINTERO
 NEUROLOGIA

REGISTRO No:

64556331

EPS



Ips Genera: (99998) CENTRO DE ESPECIALISTAS
Fecha de Expedición: abr 06 de 2022

Fórmula: 99998-160312612
Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL

Nombre:	LUZ ANNY CERVANTES BELENO	Identificación:	CC 49721960	Teléfono:	null	Clinica:	Femenino	Edad:	38
IPS Afiliado:	(160098) MIREB BARRANQUILLA IPS S.A.S. - IPS	Tipo Afiliado:	SUBSIDIADO	Dirección:	CRA 17A 26A 30	Ciudad:	ATLANTICO	Municipio:	BARRANQUILLA
Grupo de Ingresos:	NIVEL 2 DEL	Código:	F069	Tipo Cobro:	EXENTO	Valor:	0		

Medicamento: (16114) LORAZEPAM - 2 MG TABLETA
 Dosificación: 1 TABLETAS cada 24 HORAS durante 30 DIAS - Via Admon: ORAL
 Cantidad: 30 (TREINTA) TABLETAS
 Prescribe: ELY JOHANA BERMEJO GALAN - CC 32801145 - RM: 0893106
 Recomendación: EN DISMINUCIÓN PARA SUSPENDER

Observaciones
Valido correo electrónico

Transcribe: ELY JOHANA BERMEJO GALAN CC 32801145 - RM: 0893106
 Imprime: MAIGGURE
 Tipo Convenio: 1
 Punto de Entrega: DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S A S - CR 21 # 44 - 05 BARRIO SAN JOSE
 Datos de: 3208796762
 IPS: CENTRO DE ESPECIALISTAS
 Firma Reclama:

Firma: [Firma]
 Fecha Impresión: abr 06 de 2022
 Evento:
 Dirección: MEDELLIN
 Teléfono: 0
 Cédula:
 Teléfono:



(91,0999980150312612000(92,001000000049721960(93)

Esta orden es válida hasta 2022/05/05. Señor usuario(a) en caso de vencerse la fórmula, debe contactar a su médico de familia en sus horarios de gestión. Siga las recomendaciones de su médico tratante para garantizar la adecuada administración de los medicamentos. Es fundamental para el éxito de su tratamiento. En caso de presentar algún efecto no deseado contacte a su médico de familia. Si los medicamentos tienen un costo menor al de su Cuota Moderadora, le

RECIBO

Ips Genera: (160098) MIREN BARRANQUILLA IPS S.A.S. - IPS BASICA
 Fecha de Expedición: may 25 de 2022 10:12:45
 Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO

Autorización No. 160098-2689202
 Origen del Servicio ENFERMEDAD GENERAL

Nombre: LUZ ANNY CERVANTES BELEÑO Identificación: CC 49721960 Dirección: CRA 17A 26A 30 Telefono: null
 Celular: 3208010124 Edad: 38 Correo:
 IPS Afiliado: (160098) MIREN BARRANQUILLA IPS S.A.S. - IPS Tipo Afiliado: SUBSIDIADO Producto: POS
 Grupo de Ingresos: NIVEL Tipo Cobro: COPAGO Porcentaje: 10% Valor: Tipo convenio: 3
 Tope: 475477 Cobrado en: (1729) FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE

Suracups: 891402	Autorizado: ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO	Cantidad:
Tarifario: 891402		
Cups: 891402	Tarifario: ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO (261)	

Prescribe: SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. - NI 811007832

Recomendación:

Prestador: NI - 890112801 - FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE - 087580001301

Imprime: RAMIROCA

Datos Contacto: 6053858131

Lugar de atención: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE - CALLE 30 AL LADO DEL PARQUE MUVDI

Datos de Contacto: 6053858131

Firma:

Cedula:

Telefono:



(91)1600980002689202000(92)001000000049721960(93)

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2023/01/20 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDIC PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE
VOLANTE ÚNICO DE PAGO
VIGILADOS POR MINEDUCACIÓN - SNIES 1804

Pago con cheque de gerencia, girar a nombre de
P.A Fidupervisora S.A. Universidad Autónoma
del Caribe NIT 830.053.105-3

NOMBRE DE ESTUDIANTE CERVANTES BELEÑO JASSIR	IDENTIFICACIÓN 1143452309	CÓDIGO 142110075	PERÍODO 202202	NÚMERO DE ORDEN 02488647	 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE Baranquilla, Colombia NIT. 890.182.572-9
PROGRAMA: INGENIERÍA MECANICA					
BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIRECCIÓN: CUALQUIER SUCURSAL	CUENTA: 0241-0000-2625			

CONCEPTOS	CARGOS	PREABONOS
MATRICULA	4.894.933,00	
BENEFICIO - AUXILIO PROMOCIONAL		489.493,00
	4.894.933,00	489.493,00

ESTUDIANTE

Observaciones:

TIPO DE PAGO	PAGUE HASTA	TOTAL
PRONTO PAGO	15/06/2022	4.405.440,00

PÁGUESE ÚNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA
EXPEDICIÓN: 02/06/2022 142110075 EPICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

NOMBRE DE ESTUDIANTE CERVANTES BELEÑO JASSIR	IDENTIFICACIÓN 1143452309	CÓDIGO 142110075	PERÍODO 202202	NÚMERO DE ORDEN 02488647	 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE Baranquilla, Colombia NIT. 890.182.572-9
PROGRAMA: INGENIERÍA MECANICA					
BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIRECCIÓN: CUALQUIER SUCURSAL	CUENTA: 0241-0000-2625			

CONCEPTOS	VALOR
MATRICULA	4.894.933,00
BENEFICIO - AUXILIO PROMOCIONAL	489.493,00

TIPO DE PAGO	PAGUE HASTA	TOTAL
PRONTO PAGO	15/06/2022	4.405.440,00

FINANCIERA

CODIGO BANCO	
CHEQUE GERENCIA NO.	
VALOR	
EFECTIVO:	
TOTAL:	

EXPEDICIÓN: 02/06/2022 142110075 EPICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

NOMBRE DE ESTUDIANTE CERVANTES BELEÑO JASSIR	IDENTIFICACIÓN 1143452309	CÓDIGO 142110075	PERÍODO 202202	NÚMERO DE ORDEN 02488647	 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE Baranquilla, Colombia NIT. 890.182.572-9
--	-------------------------------------	----------------------------	--------------------------	---	--



(415)7709998721395(8020)0002488647(3900)0004405440(96)20220615

TIPO DE PAGO	PAGUE HASTA	TOTAL
PRONTO PAGO	15/06/2022	4.405.440,00

BANCO

CODIGO BANCO	
CHEQUE GERENCIA NO.	
VALOR	
EFECTIVO:	
TOTAL:	

EXPEDICIÓN: 02/06/2022 142110075 EPICA